

## NOTA ACLARATORIA SOBRE SOCIEDAD CIVIL Y CORPORATIVISMO

Reducción del espacio de la sociedad civil  
y correlativa ampliación del corporativismo autoritario

Abilio López Pérez  
Junio 2010

*La expresión corporativismo en Venezuela es poco frecuente aplicada a la política y el concepto de sociedad civil, muy unido en Venezuela antes del 1999 a asociaciones civiles elitescas, ha sido reducido por la legislación derivada de la última constitución de la República Bolivariana de Venezuela a conveniencia del Presidente de la República Hugo Chávez frías para controlar su autonomía y criminalizar a los disidentes de su ideología política. Vamos a hacer algunas aclaraciones*

### **1.- Sociedad Civil reducida n su concepto y arrinconada en sus espacios**

La expresión “**sociedad civil**” tiene raíces en la ilustración, un movimiento de pensamiento que abarcó todo el siglo XVIII en Europa, caracterizado por su intento de disipar las tinieblas de la humanidad mediante las luces de la razón.

Es una expresión que, aunque fue utilizada por Bolívar en la Carta de Jamaica en 1815, en Venezuela ha sido utilizada de manera muy ambigua y muy manejada de manera interesada.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 la incorpora dando a la **sociedad civil** un protagonismo relevante para la integración de los tres comités de postulaciones prescritos en la Constitución para la elección de los poderes Ciudadano, Judicial y Electoral. Pero no define el concepto.

Según el Constituyente Ricardo Combellas<sup>1</sup>, dentro del espíritu de la Constitución, por sociedad civil, de manera negativa, debería entenderse:

- lo que no es Estado ni está regulado por el Estado (instituciones, burocracia estatal, fuerzas armadas, etc.);
- lo que no es sociedad política (ni partidos ni movimientos políticos funcionarios), pues los intereses de la sociedad civil y los intereses de la sociedad políticas son diferentes;
- lo que no son organizaciones corporativas (organizaciones de empresarios, de trabajadores, colegios, gremios, asociaciones de agricultores, de consumidores, etc) que hacen la intermediación de los intereses que representan con instituciones estatales, ya sea como instancias de consulta o como instancias de negociación o decisión...
- lo que no es anárquico ni esporádico (ni grupos anárquicos que desconocen todo orden y autoridad, ni agrupaciones que aparecen de vez en cuando de manera esporádica)

---

<sup>1</sup> COMBELLAS R. **Qué es y qué no es sociedad civil**, 2005, [www.analitica.com/bitblib/rcombellas/sociedad\\_civil.asp](http://www.analitica.com/bitblib/rcombellas/sociedad_civil.asp)

Para ser sociedad civil, de **manera positiva**, se requiere que las agrupaciones sociales tengan unas mínimas formas de organización y una trayectoria estable e independiente en la defensa y promoción de las causas e intereses a los cuales sirve.

En este sentido no dejan de ser sociedad civil aquellas organizaciones que reciben financiamiento público, siempre que la entidad no sea de derecho público y siempre que el financiamiento público no sea el único ni el determinante para su sostenibilidad financieras. La razón es obvia: una organización que dependa exclusivamente del financiamiento público termina claudicando a sus principios subordinándose al Estado que la financia.

Con mucha menos razón dejan de ser sociedad civil aquellas organizaciones que reciben financiamiento externo (internacional) siempre que las organizaciones puedan demostrar de manera diáfana que el financiamiento recibido no limita ni la independencia ni la autonomía de sus decisiones

Así piensa el constituyente citado. Sin embargo, en el momento de aplicar el mandato constitucional, la Sala Constitucional del TSJ, desde el año 2015 en adelante, ha intervenido para explicar y definir lo **que no es sociedad civil**<sup>2</sup> para descartar su derecho a participar en los espacios en los que la Constitución les otorga un papel relevante

De acuerdo a dichas sentencias, dice Ismael Pérez Vigil<sup>3</sup>, **no son sociedad civil** y en consecuencia no pueden ejercer las funciones que les confiere la Constitución:

- ✓ las organizaciones militares; las organizaciones religiosas; las organizaciones cuyos voceros sean militares activos o religiosos; las organizaciones estatales; los partidos políticos; las organizaciones financiadas por el Estado;
- ✓ las organizaciones que estén afiliadas, subsidiadas, financiadas o sostenidas directa o indirectamente desde el exterior, a menos que reciban ayuda económica de organismos internacionales, producto de colectas provenientes de la solidaridad humana o que sean contratadas desde el exterior para realizar estudios;
- ✓ las organizaciones locales que no tengan proyección nacional;
- ✓ las organizaciones que no tengan funcionamiento democrático (con un número de miembros que permita elecciones) o que se manejen con criterios “cupulares” o verticales;
- ✓ las organizaciones que antagonicen con el Estado o que pretendan suplir sus falencias o responsabilidades ante la sociedad;

---

<sup>2</sup> TSJ, Sentencias 656, 1050, 1395, del año 2000. Al momento de actualizar esta publicación, marzo del 2018, he tenido acceso a los resultados del seguimiento de la legislación venezolana que ha hecho la ONG Civilis Derechos Humanos, de Venezuela, desde el año 2009 hasta el 2015. Civilis detecta y denuncia que la legislación y la jurisprudencia venezolana sobre la sociedad civil es restrictiva, pues afecta la libertad, la capacidad y el espacio de la sociedad civil para existir, funcionar y llevar adelante acciones de forma autónoma a nivel nacional e internacional, a través del ejercicio de los derechos a la libertad de asociación y reunión pacífica, la libertad de expresión y de manifestación pública, la participación en los asuntos públicos y las labores de defensa en diversos ámbitos de los derechos humanos, por parte de grupos, comunidades, organizaciones y coaliciones. <http://www.civilisac.org/civilis/wp-content/uploads/Compilaci%C3%B3n-de-legislaci%C3%B3n-y-sentencias-restrictivas-2015.pdf>

<sup>3</sup> PEREZ V. I., **Sociedad Civil en la Constitución Bolivariana Resumen General**, Mayo 2004, <http://www.sumate.org/democracia-retroceso/attachments-spanish/T5%20ST06b%20N4%20TSJ%20y%20Sociedad%20Civil.pdf>

- ✓ las organizaciones que persigan el adoctrinamiento religioso o intereses propios que distorsionen los fines de la sociedad civil;
- ✓ las organizaciones que no tengan personalidad jurídica.

En conclusión, el concepto de sociedad civil queda estrechamente restringido para ejercer el derecho al nombramiento de los comités de postulaciones y a la posibilidad de postular candidatos en procesos electorales

Termina diciendo Ismael Pérez Vigil que el hecho de que estas organizaciones nombradas no sean reconocidas como “sociedad civil” no implica que no puedan instituirse ni que su actividad sea ilegal ni que está prohibido recibir financiamiento interno o externo sea público o privado.

¿Qué nos queda, entonces, dentro del concepto de sociedad civil?

## ***2.- Expansión del corporativismo autoritario y cooptación de la ciudadanía***

El término **corporativismo** es poco conocido y utilizado en Venezuela, sobre todo si lo comparamos con otros países latinoamericanos. Por eso es necesario explicar un poco lo que significa el término: hay un tipo de corporativismo que es conciliable con la democracia, el **corporativismo social**; pero hay un corporativismo incompatible a toda democracia, el **corporativismo autoritario**.

En palabras sencillas: *¿qué es el corporativismo social y el corporativismo autoritario?*

El **corporativismo social** consiste en el reconocimiento de instituciones mediadoras entre el Estado y los ciudadanos a los que legítimamente representan o supuestamente dicen representar: los gremios, las cámaras, los sindicatos, los colegios profesionales, las corporaciones y la federaciones de cámaras y centrales sindicales...

En Venezuela, durante años ha existido y sigue existiendo, para bien o para mal, el corporativismo social. Antes y ahora han jugado y siguen jugando el papel de hacer la intermediación de intereses entre los representados (supuestos o legítimos) y los diversos entes públicos. Hoy, han cambiado, los actores. No son los mismos de la IV República. Hay unos nuevos intermediarios creados a medida de los intereses centralizadores y controladores del Gobierno chavista

El **corporativismo autoritario** consiste en el impulso y creación por parte del Estado de un tipo de organizaciones (diseñadas por el Estado o cooptadas en base a dádivas) a las que reconoce como únicos interlocutores válidos de la representación de los intereses de todos, aún cuando son sólo intermediación de los intereses de una parcialidad política afín al gobierno o al partido del gobierno. En Venezuela son todas las iniciativas creadas por el Presidente con el nombre de poder popular: consejos comunales, comunas, frentes, etc.

A estas organizaciones el Estado les reconoce como actores negociadores entre el gobierno central y centralizado y las bases, como única expresión válida de pueblo organizado y, a la vez, como comités del partido para garantizar la perpetuidad del poder autoritario.

Este corporativismo autoritario también ha existido en Venezuela durante la IV República. Basta recordar, por ejemplo, los sindicatos agrarios adecos. Pero en los últimos años, durante la V República, se está avanzando de manera atrevida hacia el corporativismo estatal

autoritario, como puede verse con claridad en la intencionalidad de derecho y de hecho que se está imprimiendo a los consejos comunales, a los consejos de estudiantes, a los consejos de trabajadores, a las comunas, a las misiones...

Estas creaciones del estado, y otras más, son las únicas reconocidas como interlocutoras del poder centralizado quien, por lo demás, las subordina a sus intereses y, por añadidura, niega y excluye a las demás como antipatriotas